



Humberto Chavarro González - Abogado
Universidad Autónoma de Colombia - Bogotá D.C.



Señor:
Juez Promiscuo de Familia de Chaparral Tolima.
E. S. D.

Ref: proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio Católico, con su correspondiente liquidación y disolución de la sociedad conyugal. Rad: 2022-0004200
De Ximena Alexandra Gracia Zarabanda
Contra Oscar Orlando Gallego Bohórquez.

Asunto: Poder.

Respetado señor Juez

OSCAR ORLANDO GALLEGO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 14.011.313 de Chaparral Tolima, domiciliado y residente En la Carrera 6 No. 10-55 del Barrio Versailles del municipio de Chaparral Tolima, con el correo electrónico: davo9253@hotmail.com, quien obra en su propio nombre y representación, por medio del presente documento, le otorgo Poder especial, amplio y suficiente al doctor **HUMBERTO CHAVARRO GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio con T.P. No. 142-636 del C.S. de la Judicatura, domiciliado en Chaparral Tolima en la calle 9 No. 4-40, cel 314 2210 388 con cedula de ciudadanía No. 79.802.434 de Bogotá, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses, dentro del proceso de la referencia, que se instaura en mi contra de cesación de efectos civiles de matrimonio Católico, con su correspondiente liquidación y disolución de la sociedad conyugal, Celebrado el día 22 de Marzo del 2014; celebrado entre este servidor y la señora **Ximena Alexandra Gracia Zarabanda**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía no. 65.827.859 de Chaparral Tolima, por medio de los ritos católicos, realizada en la parroquia san Juan Bautista de la ciudad de Chaparral Tolima, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicativo serial No. 6605870; La cesación de efectos civiles del matrimonio católico se instaura por la causal segunda del artículo sexto de la ley 25 de 1992 (El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los conyugues de los deberes que la ley les impone como tales y como padres).

Demanda que instaurara la señora **Ximena Alexandra Gracia Zarabanda**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía no. 65.827.859 de Chaparral Tolima, la cual se encuentra domiciliada y domiciliada en la Carrera 9 No. 2-36 del Barrio Libertador del municipio de Chaparral Tolima; con el correo electrónico: ximenita011@hotmail.com

El Doctor Chavarro, queda ampliamente facultado para conciliar, transar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar a derechos, tachar documentos de falsos, tachar testigos, solicitar nulidades, tachar testimonios y presentar demanda de reconvencción, excepciones previas y merito, contestar demanda de reconvencción, denunciar bienes y objetarlos y en general para las acciones que sean necesarias para llevar a buen término este mandato y en especial las que se relacionan en el artículo 77 del C.G del proceso

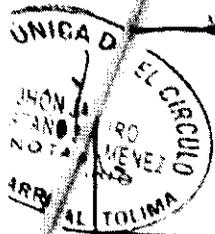
Solicito le sea otorgado personería jurídica a el doctor Chavarro, en los términos de este mandato.

Cordialmente,

OSCAR ORLANDO GALLEGO BOHÓRQUEZ

C.C. No. 14.011.313 de Chaparral Tolima,

Dir: En la Carrera 6 No. 10-55 del Barrio Versailles del municipio de Chaparral Tolima



Humberto Chavarro González - Abogado
Universidad Autónoma de Colombia - Bogotá D.C.



Con el correo electrónico: davo9253@hotmail.com



Acepto:

HUMBERTO CHAVARRO GONZALEZ
C.C. 79.802.434 Bogotá D.C.
T.P. No. 142636 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENCIA PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA ANTE MI NOTARIO UNICO DE CHAPARRAL TOLIMA SE PRESENTO Humberto Chavarro González IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.802.434 DE Chaparral Tolima Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA: 15 MAR 2022

NOTARIO

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA





POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:12:45 AM horas del 15/03/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 14011313

Apellidos y Nombres: GALLEGO BOHORQUEZ OSCAR ORLANDO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial barrio
Montevideo Bogotá D.C.
Atención administrativa, lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Líneas de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

Humberto Chavarro González Abogado
Universidad Autónoma de Colombia – Bogotá D.C.



Señor(a)

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL TOLIMA.

E. S. D.

Ref.

cesación de efectos civiles de matrimonio Católico, con su correspondiente liquidación y disolución de la sociedad conyugal.....

Rad: 2022-0004200.

De: Ximena Alexandra Gracia Zarabanda

Contra: Oscar Orlando Gallego Bohorquez.

Asunto: Contestación de demanda y excepciones previas

Respetado Juez

HUMBERTO CHAVARRO GONZÁLEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio con T.P. No. 142-636 del C.S. de la Judicatura, domiciliado en Chaparral Tolima en la calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño Cel 314 2210 388, con cédula de ciudadanía No 79.802.434 de Bogotá, con correo electrónico humbertochavarro@hotmail.com, actuando en nombre y representación legal del señor **OSCAR ORLANDO GALLEGO BOHÓRQUEZ**, mayor de edad identificado con Cedula de ciudadanía No. 14.011.313 de Chaparral Tolima, domiciliado y residente en la Carrera 6 No. 10-55 del Barrio Versalles, de Este municipio con correo electrónico davo9253@hotmail.com, por medio del presente documento y dentro del termino legal, me permito presentar ante Usted la **contestación de la demanda** y su respectiva excepciones previas y de fondo, demanda interpuesta por **XIMENA ALEXANDRA GRACIA ZARABANDA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía no. 65 827 859 de Chaparral Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral Tolima en la Carrera 9 No 2-36 del Barrio Libertador, con correo electrónico ximenita011@hotmail.com, contestación de demanda y excepciones, así:

Sobre los HECHOS

SOBRE EL HECHO PRIMERO: Es cierto.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: Es Cierto.

Calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño del Municipio de Chaparral Tol. Tel: 314-2210388



SOBRE EL HECHO TERCERO: son varios hechos.

3.1. "...Es una mujer arraigada en su buena fe" me permito manifestar que no es claro para este servidor, cual es la fe de que habla este hecho, como al igual, este proceso no fue establecido para esclarecer este punto ... pero aun así, me permito manifestar que No me consta, DEBERÁ PROBARLO.

3.2. "Su familia;" toda vez que esta palabra esta en medio de dos puntos y coma, esta defensa no entiende a que se refiere. ... pero aun así, me permito manifestar que no me consta, DEBERÁ PROBARLO.

3.3. "creció con la convicción de ser primordial la unidad familiar, basada en el respeto y lealtad" manifiesta mi representado que la demandante, siempre tuvo por encima de su núcleo familiar, los que dijera, recomendará, asesorará la progenitora de la demandante, ... pero aun así, me permito manifestar que NO ES CIERTO, DEBERÁ PROBARLO.

Igualmente manifiesta mi representado: Que si a lo que se refiere a "Prioridad" es la opinión de la progenitora en los asuntos internos de esposa y esposo, **sí es verdad;** lo que se hacía era lo que dijera la señora Olinda Zarabanda, pero si a lo que se refiere es a la "prioridad ... Familiar" interna como pareja. ... **No es cierto, deberá probarlo.**

Lo mismo ocurría con el "respeto y lealtad" A lo que manifiesto que **No es cierto, deberá probarlo;** ya que "Manifiesta mi representado, que su conyugue **XIMENA ALEXANDRA GRACIA ZARABANDA,** durante su convivencia, presento comportamientos **agresivos, groseros e irrespetuosos para con El;** (insultos, gritos, ataques físicos, celos y actitudes posesivas) generando así, un rompimiento en el diario y ordinario vivir de esta relación matrimonial; aunado a ello, la permisibilidad por parte de su conyugue **XIMENA ALEXANDRA GRACIA ZARABANDA** para que su progenitora (madre biológica Olinda Zarabanda) se entrometiera, participara, opinara y decidiera sobre asuntos en su convivencia diaria, formando así en mi cliente el estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo en el que se encontraba sometido mi representado, en su diaria convivencia con la acá demandante; sin dejar por fuera, los celos excesivos de la misma

SOBRE EL HECHO CUARTO: son varios hechos.



4.1. "Empresario independiente, ... con buen reconocimiento económico" **NO ES CIERTO, DEBERÁ PROBARLO**

4.2. "que aprovecha para menospreciar no solo a ella, sino a personas de su entorno" ... **NO ES CIERTO, DEBERÁ PROBARLO**

SOBRE EL HECHO QUINTO: Son varios hechos:

5.1. "es Egocéntrico" ... No es cierto, deberá probarlo. Antes todo lo contrario, mi representado en sus horas libres, entrega su tiempo para el desarrollo de físico, personal e intelectual de varios niños, niñas y adolescentes, obrar este que una persona EGOCENTRISTA nunca realizaría.

5.2. "sin temor de Dios" No es cierto, deberá probarlo, ... mi representado cree en Dios. y profesa la religión católica, apostólica y romana; tal es el grado de su fe religiosa, que su matrimonio fue realizado por la iglesia católica y sus cánones cristianos.

5.3. "sin guardar fidelidad, lealtad" ... No es cierto, deberá probarlo,

5.4. "Logrando con su actuar la imposibilidad de tener paz y sosiego doméstico con inminente peligro de salud mental de ella," ... No es cierto, deberá probarlo, ... manifiesta mi representado que la intranquilidad mental, desasosiego que manifiesta la Demandante, eran generados por los celos excesivos que mantenía; en el cual mi representado, no podía acercarse a ninguna persona del género femenino, porque de una vez era increpado por la acá demandante y era recriminado con palabras descalificantes.

5.5. "que se ha llegado al límite para ser vulnerado la integridad corporal" ... **No es cierto, deberá probarlo**, toda vez que mi representado manifiesta, que era la misma demandante que lo recriminaba, lo increpaba, todo ello debido a los celos excesivos por parte de la demandante; y donde la misma demandante, lo desafiaba de manera inexplicable "para que le pegara"; circunstancia esta que nunca realizó mi representado.

5.6. "ya que tiene una investigación penal, por haber agredido a su propia hermana" ... No es cierto, deberá probarlo, actualmente mi representado no tiene ninguna investigación penal por violencia intrafamiliar y/o similares.

Antes todo lo contrario, era la misma demandante, quien lo desafiaba para que "le pegara", (maltratara Físicamente), a pesar de estas insistentes incitaciones malintencionadas, recurrentes, por parte de la demandante; mi representante nunca la agredió, prefería irse o alejarse de la discusión; circunstancia esta que agrandaba a un mas el mal genio de la demandante



SOBRE EL HECHO SEXTO: A pesar de que es el mismo hecho anterior según lo manifiesta el mismo hecho, me permito manifestar que son varios Hechos

6.1 "Por su condición prepotente"; **No me consta deberá probarlo** pero sobre el particular me permito manifestar que mi representado es una persona útil a la sociedad con arduo trabajo social encaminado a los niños, niñas y adolescentes, y una persona que ayuda a este sector de la población tan vulnerable, nunca podría ser prepotente

6.2 "con ego de ser bien parecido" **No me consta deberá probarlo** con tanto descalificativo de parte de la Respetable Abogada, esta demanda se encuentra basada en insultos y más insultos, pero aun así me permito manifestar que es solo una apreciación Subjetiva, tanto de la Abogada, como de la demandante.

6.3 "sometió a humillaciones constantes, mezquinos, hasta lo mas elemental"; aunque esta defensa, manifiesta que no entiende el sentido de esta aseveración, ya que deja a la imaginación de la defensa de "que es lo mas elemental?", aun así, manifiesto que **NO ME CONSTA QUE DEBERA PROBARLO.**

6.4 "no tenia ingreso económico alguno", solo basta con observar el hecho, para darnos cuenta que no es una conyugue pobre, genera su propio sustento; se desempeña como funcionaria del Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral Tolima. PERO AUN ASI, me permito manifestarle, que **no es cierto deberá probarlo.**

6.5 "Tampoco Había intimidad" **No me consta deberá probarlo;** y según mi representado, manifiesta que es totalmente falso

SOBRE EL HECHO SEPTIMA: Es totalmente falso, deberá probarlo;

SOBRE EL HECHO OCTAVO: Es totalmente falso, deberá probarlo; pero aun así encontramos varios hechos

8.1. "el comportamiento asumido por el demandado, tal como afirma mi representada, por fuerza de la razón colapsó la relación" haciendo una interpretación del hecho, esta defensa no entiende lo manifiesta la demandante, cuando emplea la frase "Por la Fuerza de la Razón"; y por tal motivo, investigué en Google, qué significaba esta frase y me arrojó el siguiente resultado. "por fuerza de la razón" y encontré lo siguiente:

26

Humberto Chavarro González - Abogado
Universidad Autónoma de Colombia - Bogotá D.C.



-Por la razón o la fuerza- es parte la escena del Escudo Nacional como el lema nacional de la República de Chile. La frase se remonta a la época de la independencia y por su significado se considera una versión moderna del lema en latín «aut consilio aut ense» («o por consejo o por espada»)

Así las cosas, "o por consejo o por espada", me permito manifestar que NO es claro este hecho. Y POR LO TANTO, NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARLO.

Pero lo que aca si se observa su señoría, y así lo manifiesta mi Representado, es el **AUTORITARISMO Y/O Matriarcado**, ya que en la casa donde habitaban los conyugues mi representado debía de pedirle permiso a la demandante para realizar alguna actuación común y/o elemental, así como lo manifiesta mi representado, cuando menciona que "no podía llevar familiares y/o amigos a la casa", que también era de Él, ya que la demandante se ponía muy brava y esto se convertía en **una discusión segura**, en la cual la demandante iba subiendo los niveles de agresividad y por ultimo le decía en todo desafiante "**Pégume, Pégume**" y mi representado temiendo la agresividad, niveles altos de voces, lo único que hacía era dejarla ahí parada y abandonaba la discusión, pero eso no quedaba así, la discusión seguía cuando llegaba a su casa, día tras día, y peor aún, esta circunstancia se aumentaba, cuando mi representado saludaba a una mujer.

Valga la pena manifestar, que los conyugues no tuvieron hijos, pero sí existen hijos de relaciones anteriores tanto de la demandante (Uno), como del demandado, (dos), hecho éste que detono muchas discusiones, y si se le suma a esto, lo manifestado por mi representado "la intromisión de la madre de la conyugue, **Olinda Zarabanda**", la cual, "**participaba, opinaba y decidía en asuntos en la convivencia diaria de este matrimonio**", formando así en mi cliente un estado de tensión, angustia, aislamiento y nerviosismo por parte de mi representado, en el diario vivir como pareja, y esposo.

SOBRE EL HECHO NOVENO: No me consta deberá probarlo.

SOBRE EL HECHO DECIMO: No me consta deberá probarlo; además no entiende esta defensa, a que se refiere con "**un error irreparable**";

SOBRE EL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta deberá probarlo; además es el resumen de todos los hechos relacionados en la demanda.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: Me permito manifestarle que es falso y deberá probarlo; solo basta con observar que el matrimonio se realizó el día 22 de Marzo del 2014, a la fecha serian casi 08 años y no 15 como lo relaciona la demandante.

Calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño del Municipio de Chaparral Tol. Tel: 314-2210388



SOBRE EL HECHO TERCERO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que

Es cierto el inmueble que habla el inciso a de este hecho (Predio Urbano), igualmente la motocicleta relacionada en el inciso c), pero lo que no es cierto es que existan más bienes muebles (a excepción de los que se encuentran en la casa) e inmuebles, como también es falso que no existan pasivos como por ejemplo el crédito de Davivienda y lo que se le adeuda al padre biológico de mi representada, entre otras

SOBRE EL HECHO CECIMO TERCERO: Es cierto.

SOBRE LAS DECLARACIONES PETICIONADAS:

A la primera me opongo parcialmente, ya que si bien no me opongo a la respectiva cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, ya que la relación ENTRE LOS CONYUGES se encuentra totalmente desquebrajada y también es el querer de mi representado, a lo que si se opone es a la causal que esgrime, ya que la demandante no puede pedir cumplimiento, cuando ella ha incumplido (Grave e injustificadamente) con los deberes que le impone la ley como conyugue.

A la Segunda me opongo en su totalidad, ya que la demandante no puede declararse CONYUGUE INOCENTE y solicitar como consecuencia de ello una sanción monetaria; ya que es responsable del incumplimiento injustificado de las obligaciones que tiene como conyugue; y fuera de eso tampoco es una cónyuge pobre y/o desprotegida, genera su propio sostenimiento y actualmente se encuentra viviendo en el único bien inmueble que conforma la sociedad conyugal.

A las declaraciones tercera, Cuarta y Quinta, no me opongo, siempre y cuando la cesación de efectos civiles del matrimonio católico se realice por la causal de común acuerdo. (Por la causal Novena del artículo 154 del código Civil)

PRUEBAS de la contestación de demanda

Solicito tener como prueba las siguientes:

a) Documentales:

1 pantallazo de consulta en línea de antecedentes judiciales de la policía nacional

b) Testimoniales: Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les consta sobre los hechos puestos en conocimiento en esta demanda.

Humberto Chavarro González Abogado
Universidad Autónoma de Colombia - Bogotá D.C



• La señora **Maria Elena Bonilla** (persona mayor de edad) identificado con la cedula de ciudadanía No. 20 684 527 el cual puede ser notificado en la carrera 3ª No. 7-52 divino niño del barrio Chaparral Tolima. Y/o al correo electrónico mariae@abogados.org

La que le consta el maltrato físico y psicológico que la demandante tuvo con los hijos de mi representado, así como el maltrato psicológico excesivos que tiene la demandante hacia mi representado, así como con personas de sexo femenino, como con los amigos y otras familiares de él. De la misma forma le consta el buen trato y el cumplimiento de los deberes como esposo de la demandante.

• La señora **Rosalba Bohorquez Zamora** identificado con la cedula de ciudadanía No. 20 684 527 el cual puede ser notificado en la carrera 6 No. 10-55 la mesa de la cantina y/o al correo electrónico rosalbabz5305@hotmail.com; La que le consta el maltrato y humillaciones que padecieron los hijos de mi representado en la casa donde vivían tanto la demandante como el demandado, también le consta el maltrato psicológico de la demandante hacia el demandado en su diario vivir, también le consta el maltrato de la demandante hacia el demandado por motivo de relación y visitas de este último a sus padres, ya que manifestaban que estos últimos "son acañales" que le ayudaban a verse y tener tratos con otras mujeres a escondidas entre otras circunstancias que rodeaban los celos excesivos de la demandante. De la misma forma sabe y le consta el cumplimiento de los deberes como esposo de mi representado para con la demandante.

• El señor **Oscar David Gallego Bonilla**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1 106 776 109 el cual puede ser notificado en la carrera 6 No. 10-55 versalles de chaparral Tolima. Y/o al correo electrónico ogallegobonilla@hotmail.com

Persona que le consta el trato diario de la demandante con el demandado, ya que convive con ellos por mucho tiempo, y por ello le consta sobre los celos excesivos de la demandante, el maltrato hacia él, a sus padres paternos, y al demandado, a los amigos de su progenitor.

Le consta las circunstancias en que rodearon el día en que a su padre (Aca demandado) tuvo que irse de su propia casa, también le consta el origen de la mayoría de las discusiones diarias de los conyugues, y demás aspectos que se relacionaron en los hechos de la demanda y esta contestación y excepciones.

Calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño del Municipio de Chaparral Tol. Tel: 314-2210388



De la misma forma, sabe y le consta el cumplimiento de los deberes como esposo de mi representado para con la demandante

10

- ❖ **Carlos Hernán Bohórquez**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 5.888.717 el cual puede ser notificado en la calle 9 No. 11-17 Chaparral Tolima. A quien le consta el trato agresivo y grotesco que tenía la acá demandada hacia mi representado, sus hijos, padres, excompañera, amigos y conocidos; De la misma forma, sabe y le consta el cumplimiento de los deberes como esposo de mi representado para con la demandante.
- ❖ **Claudia Lorena Gallego Bohorquez**, persona mayor de edad, la cual puede ser notificada al Carrera 6 No. 10-55 del Barrio Versalles del municipio de Chaparral Tolima, con el correo electrónico: davo9253@hotmail.com y/o por intermedio de mi representado

Toda vez que esta testigo está siendo nombrada en los hechos de la demanda, para esta defensa es necesario que sea escuchada este testimonio.

De la misma forma, esta testigo le consta en irato que la demandante le realizaba a la familia del demandado, (los actos de animal versión que tiene la demandante para con la familia (Papa, Mama, hijos, hermanas) de mi representado y sus amigos; incluyendo, el mismo trato entre conyugues

De la misma forma, sabe y le consta el cumplimiento de los deberes como esposo de mi representado para con la demandante.

- c) **Interrogatorio de parte:** Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **XIMENA ALEXANDRA GRACIA ZARABANDA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía no. 65.827.859 de Chaparral Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral Tolima en la Carrera 9 No. 2-36 del Barrio Libertador, con correo electrónico ximenita011@hotmail.com; para que conteste el interrogatorio que personalmente le formularé y/o que en la oportunidad procesal pertinente allegare el respectivo pliego de preguntas.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES:

En primera medida, la abogada de la demandante, manifiesta de manera errada una serie de hechos () las cuales se fundamentan en la infidelidad por parte de mi representado, donde si se avizora mejor el poder, no se encuentra autorizada para efectuar el presente tramite de cesación de efectos civiles por esta causal; ahora bien, y basándonos en la causal sexta que esgrime la demandante, deja por fuera los verdaderos fundamentos a que

Calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño del Municipio de Chaparral Tol. Tel: 314-2210388

Humberto Chavarro González - Abogado
Universidad Autónoma de Colombia - Bogotá D.C.



llevaron al deterioro de la relación sentimental, y de pareja de los acá conyugues; donde según mi representado manifiesta que si existió algún maltrato, fue de parte de la demandante, ya que esta última, era quien realizaba acciones con comportamientos agresivos, que dieron como consecuencia este proceso así:

- su trato agresivo hacia mi representado, basado en celos desproporcionados.
- Su trato agresivo e infundado en situaciones que involucran el actuar diario con los amigos de mi representado.
- Su trato agresivo e infundado y/o animal versión que tiene la demandante hacia los hijos de mi representado
- Su trato agresivo e infundado y/o animal versión que tiene la demandante hacia los padres y familiares de mi representado

Circunstancias esta que sucedían en el diario vivir, entre los conyugues, que llevaron a la relación a un deterioro total, que hoy nos tiene en el presente proceso; Además, fue la misma demandante quien le exigió a mi representado que se fuera de la casa, ("de su casa"); luego la misma demandada fue la persona que arrendo la casa y hoy en día, es quien la usufructa; Valga la pena resaltar sobre este hecho, que es y fue constante, las recriminaciones por parte de la demandante hacia con mi representado en relación a que manifestaba que la casa era de ella, y así se lo recalca a diario, dejando por fuera que este predio fue fruto del trabajo de los dos como conyugues e integrantes de la sociedad conyugal que aun hoy se encuentra vigente.

Así las cosas, la misma demandante, es la persona que ha incurrido en la causal Segunda del artículo 8 de la Ley 925 de 1992, que modifico el artículo 154 del código civil, sobre "grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los conyugues de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, no fueron hechos ni acciones de mi representado, hechos estos que se encuentran muy lejos de las **obligaciones recíprocas** que se deben de tener entre conyugues (artículo 176 C.C., modificado por el Decreto 2820 de 1974 art 9º) de "guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida" que hoy de manera inexplicable, malintencionada y con un objetivo específico, pretende esgrimir como causal, a su favor.

Valga la pena manifestar que mi representado ha cumplido con sus deberes a cabalidad como conyugue, y me permito manifestar y así como lo ha relacionado mi representado, los ha cumplido en la forma como la misma demandante lo ha dejado hacer;

2. GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 del código general del proceso, si su señoría encuentra probados hechos que constituyan una excepción, con todo respeto le solicito reconocerla oficiosamente en la sentencia.

3. Caducidad

El artículo 10 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 156 del Código Civil, dispone que la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, solamente podrá ser

Calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño del Municipio de Chaparral Tol. Tel: 314-2210388



solicitado por el conyuge inocente, es decir, aquel que no incurrió en las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley 22 de 1995, modificatoria del artículo 154 del Código Civil. Tal demanda, sin embargo, debe ser interpuesta dentro de unos términos de caducidad precisos, así las cosas, vemos como en los hechos de la demanda se relacionan:

III. Causales

1. Violencia física, psicológica o económica.
2. Violencia sexual.
3. Violencia económica para poner en riesgo la vida o la salud del otro.
4. Violencia económica que impide el acceso al trabajo del otro.

Así las cosas, las demandas fundamentadas en las causales 2º (grave incumplimiento de los deberes conyugales que impone la ley), 3º (ultrajes, maltrato cruel y maltratamientos de obra), 4º (embriaguez habitual) y 5º (uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica), **deben ser alegadas ante la jurisdicción dentro del término de un año contado desde cuando sucedieron.**

La **caducidad** es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.

Desde sus primeras decisiones, la Corte ha reconocido que la fijación de términos de caducidad cumple importantes finalidades como la promoción de la (i) la seguridad jurídica, (ii) la oportuna y eficiente administración de justicia, y (iii) la ética de colaboración con el aparato judicial. Dadas estas importantes finalidades de orden público, la caducidad es irrenunciable y puede ser declarada por las autoridades judiciales de oficio.

En efecto, la existencia de un término de caducidad asegura que las controversias legales terminen en algún momento –bien por la acción o por la omisión del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes– y, en consecuencia, que la incertidumbre que su no resolución genera finalice en un tiempo razonable. De lo contrario, como se afirmó en la **sentencia C-781 de 1999** (M.P. Carlos Gaviria Díaz) al declarar exequible



solicitado por el conyuge inocente, es decir, aquel que no incurrió en las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley 22 de 1995, modificatoria del artículo 154 del Código Civil. Tal demanda, sin embargo, debe ser interpuesta dentro de unos términos de caducidad precisos, así las cosas, vemos como en los hechos de la demanda se relacionan

12

HECHOS

- 5° Miima mi representada que en los últimos 2 años.
- 6° Miima mi poderdante, para poner en contexto lo afirmado en el hecho anterior.
- 7° Miima mi representada que se enteró que su demandado, por más de tres años.

Así las cosas, las demandas fundamentadas en las causales 2° (grave incumplimiento de los deberes conyugales que impone la ley), 3° (ultrajes, maltrato cruel y maltratamientos de obra), 4° (embriaguez habitual) y 5° (uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica), **deben ser alegadas ante la jurisdicción dentro del término de un año contado desde cuando sucedieron.**

La **caducidad** es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.

Desde sus primeras decisiones, la Corte ha reconocido que la fijación de términos de caducidad cumple importantes finalidades como la promoción de la (i) la seguridad jurídica, (ii) la oportuna y eficiente administración de justicia, y (iii) la ética de colaboración con el aparato judicial. Dadas estas importantes finalidades de orden público, la caducidad es irrenunciable y puede ser declarada por las autoridades judiciales de oficio.

En efecto, la existencia de un término de caducidad asegura que las controversias legales terminen en algún momento -bien por la acción o por la omisión del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes- y, en consecuencia, que la incertidumbre que su no resolución genera finalice en un tiempo razonable. De lo contrario, como se afirmó en la **sentencia C-781 de 1999** (M.P. Carlos Gaviria Díaz) al declarar exequible



el término de caducidad de la acción electoral, "C) y el sistema jurídico se vería avocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal, entorpecería el desarrollo de las funciones públicas."

La caducidad también promueve que el trámite procesal de las acciones judiciales se surta dentro de periodos de tiempo razonables y sin dilaciones injustificadas.

Así las cosas, los hechos 6, 7 y 8 de la demanda no podrán ser tenidas en cuenta, ya que la acción para ser alegadas por ley se encuentra caducada.

Pruebas de las Tres excepciones de merito:

Solicito se tengan en cuenta las mismas solicitadas y aportadas en esta contestación de demanda. (además, en cuanto a la excepción tercera, se deberá de tener en cuenta la misma demanda).

Pretensión de las excepciones de Merito:

En primera medida, el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 156 del Código Civil, dispone que la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, solamente podrá ser solicitado por el cónyuge inocente, es decir, aquel que no incurrió en las conductas descritas en el artículo 6 de la Ley 22 de 1995, modificatoria del artículo 154 del Código Civil; por tal razón, fue la demandante quien ha incurrido en estas causales, y no mi representado, ya que este último la cumplido con sus deberes en la forma y modo como la misma demandante lo ha dejado; por tal razón, solicito sean falladas favorablemente las siguientes excepciones

1. **INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES.**
2. **GENERICA**
3. **Caducidad.**

Teniendo en cuenta cada uno de los argumentos allí manifestados (Acapite respectivo); y como consecuencia de ello sea fallado desfavorablemente las pretensiones esgrimidas por la demandante.

A N E X O S:

Anexo a esta demanda el documento aportado como prueba, documentos relacionados en el acápite de pruebas, excepciones de Fondo y el poder debidamente conferido.

Humberto Chavarro González **Abogado**
Universidad Autónoma de Colombia - Bogotá D.C



14

NOTIFICACIONES

La señora **Ximena Alexandra Gracia Zarabanda** en la Carrera 9 No. 2-36 del Barrio Libertador del municipio de Chaparral Tolima con el correo electrónico ximena211@hotmail.com

El señor **Oscar Orlando Gallego Bohorquez** En la Carrera 6 No. 10-55 del Barrio Versalles del municipio de Chaparral Tolima con el correo electrónico davo9253@hotmail.com

Y este servidor las recibirá en la Calle 9 No. 4-40 Barrio Divino niño, Chaparral Tolima Correo electrónico tochavarro@tchmva.gov.co Cel. 313-2080133/ 314-2210-388

Del señor Juez

HUMBERTO CHAVARRO GONZALEZ

C. G. 79-802-434 Bogotá D.C.

T. P. No. 142036 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 4-40 Barrio Divino niño, Chaparral Tolima Cel. 313-2080133/ 314-2210-388

Calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño del Municipio de Chaparral Tol. Tel: 314-2210388

Asunto: Contestación de demanda y excepciones previas Rad: 2022-0004200

Humberto Chavarro G. <humbertochavarro@hotmail.com>

Vie 01/04/2022 12:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral

<j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ximenita011@hotmail.com

<ximenita011@hotmail.com>;liliam9161@hotmail.com <liliam9161@hotmail.com>;davo9253@hotmail.com

<davo9253@hotmail.com>

Señor(a)

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL TOLIMA.

E.....S.....D.

Ref:

cesación de efectos civiles de matrimonio Católico, con su correspondiente liquidación y disolución de la sociedad conyugal.....

Rad: 2022-0004200.

De: Ximena Alexandra Gracia Zarabanda

Contra: Oscar Orlando Gallego Bohorquez.

Asunto: Contestación de demanda y excepciones previas

Respetado Juez.,

HUMBERTO CHAVARRO GONZÁLEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio con T.P. No. 142-636 del C.S de la Judicatura, domiciliado en Chaparral Tolima en la calle 9 No. 4-40 del barrio Divino Niño, Cel 314 2210 388, con cédula de ciudadanía No 79.802.434 de Bogotá, con correo electrónico humbertochavarro@hotmail.com, actuando en nombre y representación legal del señor **OSCAR ORLANDO GALLEGO BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 14.011.313 de Chaparral Tolima, domiciliado y residente en la Carrera 6 No. 10-55 del Barrio Versalles, de Este municipio con correo electrónico davo9253@hotmail.com, por medio del presente documento y dentro del termino legal, me permito presentar ante Usted **la contestación de la demanda** y su respectivas excepciones previas y de fondo, demanda interpuesta por **XIMENA ALEXANDRA GRACIA ZARABANDA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía no. 65.827.859 de Chaparral Tolima, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral Tolima en la Carrera 9 No. 2-36 del Barrio Libertador, con correo electrónico ximenita011@hotmail.com; contestación de demanda y excepciones, que se anexan a este correo electrónico

Valga la pena manifestar que esta contestación de demanda y excepciones de fondo también fueron enviados a los siguientes correos electrónicos:

A La señora: **Ximena Alexandra Gracia Zarabanda**: ximenita011@hotmail.com a su abogada doctora Lilian Claudette Rodriguez al liliam9161@hotmail.com

Al señor: Oscar Orlando Gallego Bohórque: davo9253@hotmail.com

Nota. Respetado señor juez, este mensaje es nuevamente enviado, ya que el correo de la abogada demandante fue escrito en mensaje anterior de manera errada, así liliam9161@hotmail.com; pero por medio de este correo se corrige dicho error y se vuelve a enviar al correo liliam9161@hotmail.com

Del señor Juez,

HUMBERTO CHAVARRO GONZÁLEZ

C.C. 79.802.434 Bogotá D.C.

T.P. No. 142636 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 9 No. 4-40 Barrio Divino niño, Chaparral Tolima. Cel. 313-2080133/ 314 2210 388.

31

...CRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 1 de abril de 2022.-
En la fecha se imprimió del correo electronico de este despacho el anterior oficio. Se
agrega al proceso el cual se encuentra al despacho.

WILLIAM LAMPREA LUGO
Srio

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, primero (1) de abril de dos mil
venitidos (2022).-

Como el juzgado observa que mediante los escritos anteriores el demandado no solo otorga poder sino que contesta la demanda a través de su mandatario judicial, de lo cual se colige que efectivamente recibió el auto admisorio de la demanda que se le envió por la demandante según pantallazo que aparece a folio 18, con lo cual se acredita que está debidamente notificado, se dispone que se proceda al control de terminos de notificación y traslado con base en dicho documento, con el fin de constatarse que la demanda está contestada dentro de la oportunidad legal.

Se reconoce al Dr. Humberto Chavarro Gonzalez, como apoderado judicial del señor Oscar Orlando Gallego Bohorquez, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 4 de Abril de 2022.- En la fecha se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, asi: Se deja constancia que el dia 18 de marzo/22 a las 5:00 P.M., quedo debidamente notificado el demandado OSCAR ORLANDO GALLEGO BOHORQUEZ del auto admisorio de la demanda. Se le envi6 al correo electronico de este la copia el dia 16 de marzo/22.

WILLIAM LAMPREA LUGO
SRIO

EMPIEZA TERMINO CONTESTAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 4 de abril de 2022.-Se deja constancia que a partir del dia 22 de marzo/22 a las 8:00 A.M., empezaron a correr los veinte (20) dias para que el demandado OSCAR ORLANDO GALLEGO BOHORQUEZ conteste la demanda trav6s de apoderado los cuales vencen el 20 de abril de 2022. Onhabiles s6bado 19 domingo 20 de marzo/22.

WILLIAM LAMPREA LUGO
SRIO

VENCE PARA CONTESTAR

Chaparral, 21 de Abril de 2022. Ayer a las 5:P: M, vencio el termino de veinte (20) dias para que el demandado Oscar Orlando Gallego Boh6rquez, contestara la de demanda por intermedio de apoderado. Se deja constancia que dentro de tal termino lo hizo a trav6s de apoderado. En ella, se propusieron excepciones de m6rito. Como el apoderado del demandado, envi6 copia de las excepciones de m6rito al correo electr6nico de la apoderada de la demandante y a la demandada, el dia 1 de Abril de 2022, tal y como se acredita con el documento anterior, de conformidad con lo consagrado en el par6grafo del Art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se prescinde del traslado por secretaria, y este se entender6 realizado a los dos (2) dias siguientes al del envio, y este se tendr6 realizado (5 de abril de 2022), 6sea a los dos (2) siguientes del envio. Por ello, a partir del dia 6 de abril, le empiezan a correr a la parte demandante los cinco (5) dias de traslado de las excepciones de m6rito citadas. (Art. 110 C.G.P., en armonia con el Art. 370 la misma obra). Vencieron el 12 de abril de 2022, a las 5:P: M. Inh6biles los dias 26 s6bado y 27 Domingo del mes pr6ximo pasado, 2 s6bado, 3 domingo, 9 s6bado, 10 domingo 14 y 15 festivos, 16 s6bado y 17 domingo del presente mes y a6o. Conste

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.
CHAPARRAL (COT.), 25 DE ABRIL DE 2022. Hoy
PASO EL ASUNTO AL DESPACHO.
EL SECRETARIO,
William Lamprea Lugo.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Ximena Alexandra Gracia Zarabanda contra Oscar Orlando Gallego Bohórquez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00042 00

Téngase por contestada la demanda por el demandado Oscar Orlando Gallego Bohórquez, a través de su vocero judicial.

Como el juzgado constata que el apoderado del demandado no acredita que le hubiera enviado a la contraparte por medio electrónico o en su defecto físico copia de las excepciones de mérito que propuso en la contestación de la demanda, pues a pesar de que mediante el escrito visto a folio 30 vto, esgrime que en forma inicial lo envió a un correo electrónico errado y que luego lo hizo al correcto, no demuestra que lo envió a ese correo sino al errado. Y, como por la secretaria, tampoco se ha corrido traslado a esa parte de esas excepciones, tal y como lo dispone el artículo 370 del C.G.P., en armonía con el numeral 1 del artículo 101 Ibidem, se ordena correr traslado de ellas a la parte demandante por el termino de cinco (5) días, para los fines y efectos indicados en la primera norma.

Dicho traslado correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En la notificación del estado electrónico que se haga de ésta providencia, no solo insértese copia de esta providencia sino del escrito donde se interpusieron las excepciones con sus anexos.

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 039, hoy 16-05-22 (C.G.P., art. 295)	
William Lamprea Lugo Secretario	

INHA(116) J A(100) 14 J 017/1160/1